

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° **688/2023**  
La Paz, **11 MAY 2023**

**REGISTRA TEXTO ÚNICO Y UNIFORME**  
**PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA EL CULTIVO DE TRIGO DE RIESGOS**  
**NOMINADOS**  
Trámite N° 189202

**VISTOS:**

Las notas de cite: MDRyT/INSA/DGE/CAR/N° 0703/2023 y MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°0717/2023 de fecha 24 de abril y 05 de mayo de 2023, respectivamente; la nota de cite APS-EXT.DS/1277/2023 de 27 de abril de 2023 los informes técnicos INF.DS/UCAS/683/2023 y APS-DS-UCAS-INF-744-2023 de 27 de abril y 08 de mayo de 2023, respectivamente y el informe legal APS-DJ-UJS-INF-296-2023 de 11 de mayo de 2023; y demás documentación que convino ver y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficiencia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como misión fiscalizar y controlar el desempeño del Sistema Integral de Pensiones y Mercado de Seguros, con atribuciones establecidas por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998 y disposiciones conexas.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone modificar en todo texto de la Ley N° 1883 de Seguros, la denominación "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros"; al igual que la sigla "SPVS" por "APS".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 1883 de Seguros, de 25 de junio de 1998 establece que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como objetivos regular la actividad aseguradora, reaseguradora, intermediarios, auxiliares y entidades prepago, velar por la seguridad, solvencia, liquidez y transparencia en las operaciones del seguro, proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del mercado de seguros, así como cumplir, hacer cumplir la ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios,

Página 1 de 4

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

políticas y objetivos, estableciendo en su artículo 43, inciso a), que es atribución del Ente Regulador, otorgar y modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, y en su artículo 12, inciso f) dispone que, las Entidades Aseguradoras deben registrar ante el Órgano Fiscalizador todo servicio, seguro o plan de seguros.

Que, el Artículo 2 de la Resolución Administrativa IS/N° 070 de 23 de abril de 1999, prevé que, las pólizas, anexos o cláusulas adicionales, objeto de comercialización de las entidades aseguradoras, deberán ser presentadas a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS para su registro, de manera previa a su comercialización, estableciendo el contenido mínimo de los mismos; y en su artículo 3 dispone el procedimiento de registro, debiendo el Ente Regulador, emitir la correspondiente Resolución Administrativa en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la recepción de la solicitud.

Que, por Resolución Administrativa IS N° 304/99 de fecha 21 de octubre de 1999, se aprueba el documento de Registro de Pólizas y el Codificador para el Sistema de Registro de Pólizas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2, de la Ley N° 144, Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria establece "(...) *normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios forestales (...)*". El artículo 32, establece la creación del Instituto del Seguro Agrario-INSA, instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal.

Que, mediante nota de cite: MDRyT/INSA/DGE/CAR/N° 0703/2023 de fecha 24 de abril el Instituto del Seguro Agrario-INSA solicitó a esta Autoridad la aprobación de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Trigo de riesgos nominados formato del INSA-UNIBIENES.

Que, conforme la valoración efectuada por la Dirección de Seguros de este Ente Regulador, dio a conocer al INSA las observaciones a su solicitud de registro, solicitando, además, precisar si las Cláusulas Adicionales que tienen el propósito de extender la cobertura, consideran el cobro de extra prima, mediante nota APS-EXT.DS/1277/2023 de 27 de abril de 2023.

Que, el INSA mediante nota MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°0717/2023 de 05 de mayo de 2023, remitió las complementaciones realizadas al proyecto de Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Trigo de Riesgos Nominados, en atención a la nota señalada precedentemente.

Que, de lo mencionado, es necesario y pertinente que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, apruebe y ponga en vigencia el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Trigo de Riesgos Nominados -Formato del Instituto del Seguro Agrario (INSA) y Unibienes Seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A.

**CONSIDERANDO:**

Que, del análisis técnico realizado, el Informe APS-DS-UCAS-INF-744-2023 de 08 de mayo de 2023, concluyó que: "(...) *a través del presente informe se advirtió que el Texto Único y Uniforme presentado no presenta observaciones técnicas, encontrándose acorde a los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente referida al ámbito de seguros, razón por la cual se remite el presente documento en su totalidad a la Dirección Jurídica para su correspondiente evaluación legal (...)*".



Que, desde el punto de vista jurídico, se concluye que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, tiene plena competencia sobre el Mercado de Seguros, siendo su atribución, otorgar y modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, conforme dispone el artículo 43, inciso a) de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998; por lo que al haberse cumplido con el contenido mínimo establecido en el artículo 2 de la Resolución Administrativa IS/N° 070 de 23 de abril de 1999, corresponde dar curso a la solicitud realizada por el impetrante.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de 20 de septiembre de 2021, ha sido designada la Lic. María Esther Cruz López, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

**POR TANTO:**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar, el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Trigo de Riesgos Nominados - Formato del Instituto del Seguro Agrario (INSA) y Unibienes Seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A., de acuerdo al siguiente detalle y sus 8 Anexos:

<b>Modalidad:</b>	Seguros Generales
<b>Ramo de aplicación:</b>	Seguros Agropecuarios
<b>Nombre de la Póliza:</b>	Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para Trigo – de Riesgos Nominados Formato Instituto del Seguro Agrario (INSA) y Unibienes Seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A.
<b>Coberturas:</b>	Déficit de Humedad del Suelo Exceso de Humedad del Suelo Vientos Fuertes
<b>Cláusulas:</b>	Cláusula De Cobertura De Déficit de Humedad del Suelo Cláusula De Cobertura De Exceso de Humedad del Suelo Cláusula De Cobertura De Vientos Fuertes
<b>Certificado:</b>	Certificado de Cobertura Individual
<b>Formulario:</b>	Formulario de Aviso de Sinestro Formulario de Solicitud de Aseguramiento

**SEGUNDO.-** Deberán necesaria y obligatoriamente registrar el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Trigo de Riesgos Nominados - Formato del Instituto del

Seguro Agrario (INSA) y Unibienes Seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A., ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, de conformidad a la normativa vigente.

**TERCERO.-** Queda prohibida la modificación total o parcialmente del Texto Único y Uniforme de la Póliza descrita en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa.

**CUARTO.-** El incumplimiento de la presente Resolución Administrativa será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones para el Sector de Seguros.

**QUINTO.-** La Dirección de Seguros queda encargada del correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

  
  
**María Esther Cruz López**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



MECL/ZMGA/HPAM/MLHG/zogy

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz, a horas 16:30 del día 11  
de Mayo de 2023, notifique con R. A.  
APS/DT/DS/Nº 688/2023  
fecha 11.05.23, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Instituto Nacional del Seguro  
Agua Arzama a través de su Encargado  
de Seguros

  
Gabriela Denise Pineda Tataraya  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y  
Control de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz, a horas 16:30 del día 11  
de Mayo de 2023, notifique con D. A.  
APS/DT/DS/Nº 688/2023  
fecha 11.05.23, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Unibienes Leyra y Denise  
gura Perinonista SA a través de su Yennifer

  
Gabriela Denise Pineda Tataraya  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y  
Control de Pensiones y Seguros - APS

  
RECIBIDO  
Eleuterio Gutierrez Alvarez  
MENSAJERO  
UNIBIENES S.A.  
La Paz 11.05.23

ANEXO 1

**PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA EL CULTIVO DE TRIGO  
DE RIESGOS NOMINADOS  
FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO - UNIBIENES SEGUROS Y  
REASEGUROS PATRIMONIALES S.A.**

**CONDICIONES GENERALES**

**Artículo Primero. Ley entre Partes contratantes. –**

La presente Póliza de Seguro se rige por lo establecido en el Código de Comercio de Bolivia, la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1883 de 25 de junio de 1998, Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria N° 144 de 26 de junio de 2011, así como en las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares acordadas entre las partes.

**Artículo Segundo. De las Partes. –**

Las partes que intervienen en la presente Póliza de Seguro son las siguientes:

- 1. Entidad Aseguradora:** Sociedad Anónima legalmente Constituida y Autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, que se compromete a indemnizar al Asegurado en caso de pérdida de producción en el cultivo de Trigo, debido a fenómenos climáticos cubiertos, según los términos y condiciones establecidos en la presente Póliza de Seguro.
- 2. Tomador:** Persona natural o jurídica que contrata con la Entidad Aseguradora la cobertura de los riesgos descritos en las Condiciones Particulares, actuando en nombre y por cuenta de un tercero.
- 3. Asegurado:** Persona natural o jurídica propietaria del cultivo de Trigo asegurado.

**Artículo Tercero. Definiciones. –**

En el presente Artículo se definen los términos utilizados en la Póliza de Seguro.

- **Autoridad competente en materia agraria:** El Instituto del Seguro Agrario, en virtud de la Ley N° 144, es la entidad operativa y normativa del Seguro Agrario Universal Pachamama y, por lo tanto, es la autoridad competente en materia agraria para los fines de esta Póliza.
- **Afectación moderada:** Grado de afectación por fase fenológica del cultivo de trigo.
- **Afectación severa:** Grado de afectación por fase fenológica del cultivo de trigo.
- **Afectación extrema:** Grado de afectación por fase fenológica del cultivo de trigo.
- **Ajustador Agrícola:** Profesional con formación en agronomía o ramas afines capacitado para ajustar daños en cultivos y responsable de las evaluaciones de los mismos. Se hará uso del ajustador agrícola para la cobertura de Vientos Fuertes, siempre y cuando, la misma haya sido otorgada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.
- **Buffer (Radio) o Unidad de riesgo:** Superficie geográfica descrita en las imágenes satelitales de la base de datos. Cada unidad de riesgo o Buffer, comprende un área geográfica homogénea de acuerdo al diámetro en kilómetros establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

Página 1 de 28



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

alcanzando un número determinado de riesgos asegurados.

- **Campaña Agrícola:** Periodo que comienza con la siembra de trigo y finaliza con su cosecha.
- **Coaseguro:** Proporción del riesgo asumido por el asegurado.
- **Cobertura Paramétrica:** Es un tipo de seguro agrícola cuyo pago contingente (indemnización) se basa en una variable climática (índice) correlacionada con el riesgo a cubrir.
- **Cobertura por Rendimiento:** Es un tipo de seguro agrícola cuyo pago contingente (indemnización) se basa en la cantidad real de producción del cultivo asegurado.
- **Cosecha:** Proceso de recolección de la producción agrícola.
- **Cultivo:** Conjunto de plantas sembradas en un área específica y cuantificable de la parcela.
- **Disparador o Trigger:** Valor de referencia del índice de humedad de suelo donde se activa la cobertura para déficit (por debajo de dicho valor) o exceso (por encima de dicho valor).
- **Déficit humedad de suelo:** Condición en la que el suelo no contiene la cantidad de agua necesaria para satisfacer las necesidades de las plantas.
- **Exceso de humedad:** Condición en la que el suelo contiene una cantidad de agua que supera la capacidad de retención de agua del suelo.
- **Fases Fenológicas:** Diferentes etapas de crecimiento y desarrollo del cultivo a lo largo de su ciclo de vida.
- **Formulario de Aviso de Siniestro:** Documento que contiene información sobre el cultivo reportado como afectado bajo Declaración Jurada por parte del Asegurado y que únicamente se debe recurrir a él en caso de aviso de siniestro por la cobertura afectada de Vientos Fuertes, siempre y cuando, la misma haya sido otorgada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.
- **Formulario de Solicitud de Aseguramiento:** Documento que contiene información sobre el estado del riesgo bajo Declaración Jurada por parte del Asegurado.
- **Indemnización:** Monto de dinero en moneda boliviana que la Entidad Aseguradora debe pagar al Asegurado o como resultado de un siniestro cubierto por la Póliza de Seguro.
- **Labores Culturales:** Son las actividades de mantenimiento y cuidado que el Asegurado lleva a cabo durante la producción del cultivo asegurado.
- **Nivel de disparo o disparo protegido por fase fenológica:** Es el nivel de humedad del suelo acumulada por debajo del cual se inicia la indemnización al Asegurado.
- **Nivel limite fase o salida por fase fenológica:** Es el nivel de humedad del suelo en el que se alcanza el pago máximo al Asegurado para la fase correspondiente, y este pago máximo corresponde a la suma asegurada limite/hectárea establecida para dicha fase fenológica.
- **Parcela:** Es la porción de terreno delimitada por una línea poligonal destinado al cultivo del producto asegurado.

- **Prima:** Es el precio del seguro que se calcula en función de los riesgos asumidos, que dependen del valor asegurado.
- **Proveedor de datos:** Se refiere al prestador de servicios que suministra el parámetro relacionado con el Índice de humedad de suelo, cuya plataforma se establece en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.
- **Rendimiento Asegurado:** Es la producción del cultivo por hectárea, expresada en kilogramos.
- **Riesgo:** Es el suceso incierto capaz de producir una pérdida o daño.
- **Siniestro:** Ocurrencia de un hecho o suceso (riesgo) cubierto por la Póliza de Seguro que produce la pérdida o daño del bien asegurado.
- **Tipo de cobertura:** Se refiere a los tres niveles de afectación moderada, severa y extrema.
- **Suma Asegurada:** Es el valor promedio del costo de producción del cultivo.
- **Valor Asegurado:** Es el límite máximo de indemnización que pagará la Entidad Aseguradora al Asegurado en caso de producirse un siniestro, el cual está calculado en relación a la superficie y el cultivo asegurado, y que se especifica en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual de la Póliza de Seguro.
- **Vientos Fuertes:** Es el fenómeno climático por acción del viento con o sin lluvia cuya intensidad cause daño al cultivo asegurado y dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en forma separada o conjunta: Acame, fractura de tallos o troncos, desarraigo, desprendimiento o caída de frutos y/o granos.

**Artículo Cuarto. Coberturas.-** La presente Póliza de Seguro ofertará la(s) siguiente(s) cobertura(s) de seguro siempre y cuando, la cobertura se encuentre especificada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual, lo cual no implicará para el Asegurado el cobro de extra prima.

**CODIGO: Déficit de Humedad del Suelo** cubre las pérdidas o daños causados hasta la Suma Asegurada correspondiente a la Etapa Fenológica de cobertura de los cultivos de trigo, por debajo (Déficit de Humedad de Suelo) del Disparador o Trigger para sus ciclos de producción de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Cobertura Individual, con los siguientes componentes paramétricos:

**I. Riesgo "Déficit de Humedad del Suelo"** con los siguientes niveles establecidos en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

- a) Nivel de Disparador o Trigger protegido por fase fenológica:** Nivel de humedad del suelo acumulado, por debajo del cual se comienza a indemnizar al asegurado.
- b) Nivel límite de fase o "salida" por fase fenológica:** Nivel de humedad del suelo donde se alcanza el pago máximo al asegurado en cada fase correspondiente. Este pago máximo corresponde a la suma asegurada límite/hectárea establecida para cada fase fenológica a la que concierne.

En caso que se presente un nivel de humedad en el suelo de la unidad de riesgo asegurada por debajo del "nivel de salida" o "nivel de fase", el pago máximo al asegurado corresponderá al límite de la suma asegurada/hectárea establecida para la fase fenológica establecida en la correspondiente Clausula.



**II. Etapas fenológicas de cobertura:** Con la presente cobertura, se brinda protección a tres etapas fenológicas del cultivo de Trigo, las cuales contarán con fecha de inicio y fin de vigencia que se establecerán en las Condiciones Particulares y/o Certificado de cobertura individual de la presente póliza, teniendo las siguientes fases:

- Etapa de emergencia – Fase 1: Comprende entre el inicio de la fase de emergencia y la fase vegetativa.
- Etapa vegetativa – Fase 2: Período de crecimiento comprendido entre el final de la fase de emergencia y la madurez del grano.
- Etapa reproductiva y madurez – Fase 3: Período en el cual se completa el llenado del grano.

**III. Unidad de riesgo:** Cada unidad de riesgo o Buffer, comprende un área geográfica homogénea de acuerdo al diámetro en kilómetros establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual, alcanzando un determinado número de riesgos asegurados, para el cual se establece el índice de humedad de suelo y se genera información de déficit. Cada unidad de riesgo y su respectivo índice de humedad de suelo son definidos por el proveedor de datos según declarado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

**CODIGO: Exceso de Humedad del Suelo** cubre las pérdidas o daños causados hasta la Suma Asegurada correspondiente a la Etapa Fenológica de cobertura de los cultivos de trigo, por encima (Exceso de Humedad de Suelo) del Disparador o Trigger para sus ciclos de producción de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Cobertura Individual, con los siguientes componentes paramétricos:

**I. Riesgo "Exceso de Humedad del Suelo"** con los siguientes niveles establecidos en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

- Nivel de Disparador o Trigger protegido por fase fenológica:** Nivel de humedad del suelo acumulado, por encima de la cual se comienza a indemnizar al asegurado.
- Nivel límite de fase o "salida" por fase fenológica:** Nivel de humedad del suelo donde se alcanza el pago máximo al asegurado en la fase correspondiente. Este pago máximo corresponde a la suma asegurada límite/hectárea establecida para la fase fenológica a la que concierne.

En caso que se presente un nivel de humedad en el suelo de la unidad de riesgo asegurada por encima del "nivel de salida" o "nivel de fase", el pago máximo al asegurado corresponderá al límite de la suma asegurada/hectárea establecida para la fase fenológica establecida en la correspondiente Clausula.

**II. Etapas fenológicas de cobertura:** Con la presente cobertura, se brinda protección a la fase fenológica donde es recurrente el evento climatológico de lluvias y propicio de daño al cultivo de trigo en las unidades de riesgo, las cuales contarán con fecha de inicio y fin de vigencia que se establecerán en las Condiciones Particulares y/o certificado de cobertura individual de la presente póliza, teniendo una única fase de cobertura de exceso de humedad comprendida entre la etapa 7 (segundo nodo del tallo visible) hasta la floración del cultivo.

**III. Unidad de riesgo:** Cada unidad de riesgo o Buffer, comprende un área geográfica homogénea de acuerdo al diámetro en kilómetros establecido en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Cobertura Individual, alcanzando un determinado número de riesgos asegurados, para el cual se

establece el índice de humedad de suelo y se genera información de exceso. Cada unidad de riesgo y su respectivo índice de humedad de suelo son definidos por el proveedor de datos según declarado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

**CODIGO: Vientos Fuertes** cubre las pérdidas de producción o daños causados en la etapa reproductiva y de madurez del cultivo de Trigo asegurado ocurridos en las diferentes zonas agrícolas. Las mismas serán especificadas en el Certificado de Cobertura Individual, con los siguientes componentes paramétricos:

**I. Riesgo "Vientos Fuertes"** con los rendimientos establecidos en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

- a) **Rendimiento Asegurado:** Es la producción del cultivo por hectárea expresada en kilogramos, diferenciado según las zonas agrícolas.
- b) **Rendimiento obtenido:** Rendimiento real obtenido de la producción del cultivo de trigo por hectárea, a partir del cual, en caso de ser inferior al rendimiento asegurado, se empieza a indemnizar al Asegurado, siempre y cuando, se compruebe el daño por el riesgo "Vientos Fuertes".
- c) **Límite de pago por fase fenológica:** Donde se alcanza el pago máximo al asegurado en la fase correspondiente. Este pago máximo corresponde a la suma asegurada límite/hectárea establecida para la fase fenológica a la que concierne.

En caso que se presente un rendimiento real de producción por debajo del rendimiento protegido (esperado), el pago máximo al asegurado corresponderá al límite de la suma asegurada/hectárea establecida para la fase fenológica establecida en la correspondiente Clausula.

**II. Etapas fenológicas de cobertura:** Con la presente cobertura, se brinda protección a la fase fenológica donde es recurrente el evento climatológico de vientos fuertes y propicio de daño al cultivo de trigo en las unidades de riesgo, las cuales contarán con fecha de inicio y fin de vigencia que se establecerán en el Certificado de Cobertura Individual de la presente póliza, teniendo una única fase de cobertura de vientos fuertes comprende la etapa 10 (de arranque) hasta la etapa 11 (de madurez).

**Artículo Quinto. Condiciones que aplican a todas las coberturas. -**

**I. Declaración del Riesgo. -**

Conforme lo dispuesto en el Artículo 1009 del Código de Comercio, forma parte de la presente Póliza de Seguro el Formulario de Solicitud de Aseguramiento que es la propuesta firmada por el Asegurado mediante la cual constan sus declaraciones sobre el estado del riesgo del bien asegurado, constituyéndose esta en declaración jurada, misma que debe ser suscrita antes de la emisión del certificado de cobertura.

El Formulario de Solicitud de Aseguramiento, debe especificar con claridad el estado del riesgo a ser asumido por la Entidad Aseguradora y la ubicación exacta de la parcela. La Entidad Aseguradora se reserva el derecho de verificar la información declarada en el formulario, el cual se encuentra en calidad de declaración jurada para efectos consiguientes.

**II. Reticencia o inexactitud, ausencia de dolo. -**

El Artículo 992 del Código de Comercio establece que el asegurado tiene la obligación de declarar los hechos y circunstancias objetiva y verazmente que sean relevantes para determinar del estado de riesgo, tal como lo

conoce; en su caso, mediante el formulario de solicitud de aseguramiento, se aplicará lo establecido en el Artículo 993 del Código de Comercio, la reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado sobre los hechos y circunstancias que conocidos por la Entidad Aseguradora, le hubieran inducido no aceptar el contrato o a estipular condiciones distintas, hacen anulable el Contrato de Seguro.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 994 del Código de Comercio, la reticencia o la inexactitud en las declaraciones del Asegurado, sin dolo de su parte, dan derecho a la Entidad Aseguradora a demandar la anulación del contrato dentro de los treinta (30) días calendario de conocidos tales hechos por él, debiendo restituir, en este caso, la Prima del período no corrido. Pasado este plazo, no puede impugnar el Contrato por las causas señaladas. Si se subsanan los errores u omisiones puede optar por reajustar las primas de acuerdo al verdadero estado del riesgo.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el Contrato de Seguro. En este caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de la Prima pagada, en apego a lo indicado en el Artículo 999 del Código de Comercio.

### III. Condiciones de Aseguramiento. –

Para la campaña agrícola de invierno, la Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

- a) La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
- b) Realice la notificación de manera previa a la Entidad Aseguradora de la siembra mediante el formulario de solicitud de seguro correspondiente, misma que deberá ser entre los meses de abril y mayo.
- c) El cultivo de trigo se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas desarrolladas).

Para la campaña agrícola de verano, la Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

- a) La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
- b) Realice la notificación de manera previa a la Entidad Aseguradora de la siembra mediante el formulario de solicitud de seguro correspondiente, misma que deberá ser entre los meses de noviembre a enero.
- c) El cultivo de trigo se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas desarrolladas).

### IV. Finalización del seguro. -

La vigencia del presente seguro terminará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cancelación de esta póliza por parte del Contratante o,
- b) Cancelación de esta póliza por parte de la Entidad Aseguradora o,
- c) Cancelación de esta póliza por cosecha o resiembra o,
- d) Vencimiento del plazo de vigencia establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Cuando la presente cobertura termine por cualquiera de las causas expresadas, se dará automáticamente por terminado el seguro de todos y cada uno de los Asegurados y la Entidad Aseguradora no tendrá obligación alguna sobre ellos ni sus cultivos.

### V. Riesgos No Cubiertos. –

1. No están cubiertos bajo esta Póliza de Seguro, las pérdidas productivas en el cultivo de Trigo ocasionadas por cualquier plaga y/o enfermedad, así como cualquier pérdida en los cultivos que no esté expresamente cubierta o enunciada en la presente Póliza de Seguro. Asimismo, quedan excluidos de cobertura los siguientes riesgos:

- a) Daños ocasionados por incendios provocados o accidentales.
- b) Afectaciones a la producción del cultivo por conducta intencional o negligencia del Asegurado en las labores culturales.
- c) Daños provocados de forma intencional que hayan sido o no causados por el asegurado, o acciones que aumenten los riesgos asegurados por la presente cobertura.
- d) Daños físicos y mecánicos provocados por maquinaria agrícola y no agrícola, vehículos de transporte y otros instrumentos que puedan afectar al cultivo.
- e) Daños fisiológicos provocados por equipamiento de riego en mal estado, aplicación de herbicidas, fungicidas, insecticidas y otros insumos de forma no pertinente.
- f) Parcelas con cultivos ubicados en cursos de aguas corrientes que discurren por un cauce fijo.
- g) Pérdidas de calidad comercial, independientemente que hayan sido provocada por algunos de los riesgos cubiertos.
- h) Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como labores culturales.
- i) Pérdidas por demoras en la cosecha por falta de: cosechadoras, maquinaria, equipamiento, camiones, o intransitabilidad de caminos de acceso a los campos, falta de combustible, falta de piso de cosecha y otros.
- j) Pérdidas causadas por la acción de cosecha tanto por el tipo de máquina y su manipulación.
- k) Pérdidas causadas por movimientos sísmicos.
- l) Fisión nuclear, fusión nuclear o contaminación por radioactividad.
- m) Pérdidas o daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales.
- n) Confiscación, nacionalización o requisita llevada a cabo por cualquier autoridad gubernamental, pública o local o cualquier persona física o jurídica que tengan competencia en la cuestión o en cumplimiento de órdenes de la autoridad o personas mencionadas.
- o) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpación de poder, tumultos, huelgas o conmociones civiles.
- p) Pagos ex gratia

2. Las pérdidas relacionadas con las siguientes causas están excluidas, pero no limitadas a:

- a) Cualquier evento ocurrido fuera de la parcela asegurada, hasta mismo que provoque daño consecuencial a los cultivos asegurados en los establecimientos asegurados.
- b) Polución y / contaminación
- c) Vibraciones producidas por cualquier aeronave, conocida comúnmente como ondas sónicas.
- d) Lucro Cesante.
- e) Exclusión de riesgos informáticos.
- f) Daños Consecuenciales y Pérdidas de Beneficio de cualquier Tipo.
- g) Pólizas cuya prima de reaseguro no haya sido pagada en la fecha estipulada para tal efecto en la cotización.
- h) Riesgos biológicos de cualquier índole, aun cuando estos sean favorecidos por la incidencia de condiciones climáticas en cobertura.
- i) Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos recomendados por el SENASAG para el cultivo y/o zona, pero cuya aplicación se ha realizado en dosis no recomendadas y/o en condiciones diferentes a las establecidas en las instrucciones correspondientes.
- j) Cultivos en suelos arenosos.

k) Pluralidad de seguros.

**VI. Inspecciones. -**

La Entidad Aseguradora podrá disponer a su discreción, una o más inspecciones en todas y cada una de las parcelas aseguradas antes y durante la vigencia de la Póliza de Seguro, a objeto de verificar diferencias en relación a lo manifestado por el Asegurado en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, esta podrá declarar el fin de la Cobertura de Seguro, conforme a lo establecido en los Artículos 992, 993 y 994 del Código de Comercio y en concordancia a lo establecido en las Condiciones Generales de la presente Póliza.

**VII. Derechos de la Entidad Aseguradora. -**

De forma Adicional a los derechos establecidos en el Código de Comercio, la Entidad Aseguradora podrá:

- a) Inspeccionar los riesgos asegurados en cualquier momento, directamente o a través de un tercero.
- b) Tener acceso a la información del parámetro.

**VIII. Responsabilidades del Tomador. -**

El Tomador tiene la responsabilidad de comunicar debidamente a los asegurados los pronunciamientos en físico de la Entidad Aseguradora, siempre y cuando estos sean para conocimiento general y no así Particulares.

**IX. Responsabilidades del Asegurado. -**

- a) Cumplir con lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza de Seguro.
- b) Consignar en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, información precisa y fidedigna sobre la (s) parcela (s) del cultivo y dimensión de la (s) misma (s).
- c) Permitir y facilitar el ingreso a la parcela a la Entidad Aseguradora, para realizar: inspecciones, constatación de fenómenos climáticos, control de evolución de cultivos, entre otros.
- d) El Asegurado o su encargado debe hacer en todo momento un adecuado manejo del cultivo de acuerdo a buenas labores culturales.
- e) El Asegurado, a solicitud de la Entidad Aseguradora debe permitirle el ingreso a la Parcela y facilitarle toda la información que sea requerida, misma que deberá circunscribirse a lo declarado por el Asegurado en el Formulario de solicitud de Aseguramiento; en tal razón, la Entidad Aseguradora no solicitará documentos o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

**X. Pluralidad de Seguros. -**

En el marco de lo indicado en el Artículo 1070 del Código de Comercio, quien tome varios Seguros sobre el mismo riesgo y el mismo interés, debe hacer saber por escrito a cada una de las Entidades Aseguradoras la existencia de los otros Seguros, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración de ese o esos otros seguros.

Si la pluralidad de Seguros es contratada de buena fe, en defecto de estipulaciones especiales, todas las Entidades Aseguradoras, en caso de Siniestro responderán proporcionalmente al monto de su contrato con relación al daño ocurrido. Si alguna Entidad Aseguradora hubiera pagado en exceso, podrá repetir contra las demás Entidades Aseguradoras.

Si al momento del siniestro existieren otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, la Entidad Aseguradora sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de buena fe.

**XI. Pago de la Prima. -**

La prima debe ser pagada de acuerdo con la forma y periodicidad pactada, la cual se especifica en el Certificado de cobertura individual de la presente póliza. El incumplimiento en el pago de la prima, dentro de los

plazos fijados, suspende la vigencia del contrato. Suspendida la vigencia de la póliza, el asegurador tiene derecho con fuerza ejecutiva a la prima correspondiente al período corrido, calculado a prorrata.

**XII. Infraseguro.-**

En caso de siniestro, si el valor asegurado del cultivo, indicado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual, es inferior al valor por el cual debería estar asegurado, la Entidad Aseguradora sólo estará obligada a indemnizar el daño en la proporción existente entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. Por lo tanto, el asegurado será su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, en consecuencia, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando un asegurado tenga varios riesgos asegurados, la presente estipulación será aplicable a cada riesgo por separado.

**XIII. Rescisión de la Póliza de Seguro.-**

Concordante con lo establecido en el Artículo 1023 del Código de Comercio, el presente Contrato de Seguro puede ser rescindido por voluntad unilateral por cualquiera de las Partes Contratantes. Si el asegurador ejerce la facultad de rescindir debe notificar por escrito su decisión al asegurado en su domicilio y con antelación no menor de quince (15) días, si fuera el asegurado quien ejerza la facultad de rescindir, ésta producirá sus efectos desde su notificación escrita al asegurador; ante esta situación, la Entidad Aseguradora devolverá a prorrata la parte de la Prima de Seguro por el tiempo no corrido; salvo que durante la vigencia del Seguro, haya pagado Siniestros por un Valor de cuando menos el 85% del monto de la Prima Neta Anual pactada.

Si fuera por voluntad del Asegurado, la Entidad Aseguradora tendrá derecho a la Prima por el tiempo corrido, según la siguiente Tabla de Plazos Cortos:

MESES DE SEGURO	PROPORCIÓN DE LA PRIMA
Mes 1	40%
Mes 2	55%
Mes 3	70%
Mes 4	85%
Mes 5	100%

**XIV. Prescripción.-**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1040 del Código de Comercio, las acciones emergentes del presente Contrato de Seguro prescriben en dos (2) años a contar de la fecha del Siniestro.

**XV. Fuerza Ejecutiva.-**

La presente Póliza de Seguro tiene fuerza ejecutiva contra el Entidad Aseguradora cuando hecha la reclamación del siniestro la Entidad Aseguradora no lo haya objetado o rechazado, de acuerdo al Artículo 1010 del Código de Comercio.

**XVI. Discrepancias en la Póliza de Seguro.-**

Según lo estipulado en el Artículo 1013 del Código de Comercio, si el Tomador o Asegurado encuentra que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la recepción de la Póliza de Seguro. Se considera aceptada las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la reclamación la Entidad Aseguradora no da curso a la rectificación solicitada o mantiene silencio, se entiende aceptada en los términos de la modificación.



**XVII. Resolución de Controversias.-**

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 39 de la Ley N° 1883 de Seguros, modificada por la Ley N° 365 de Seguro de fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado de 23 de Abril de 2013 se establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación, para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de UFV100.000,00.- (Cien mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda).

En el marco de lo señalado por el Artículo 1036 del Código de Comercio, en caso de diferencia en la evaluación de los daños se puede recurrir al Peritaje para la fijación del monto de la indemnización. Asimismo, el peritaje podrá ser solicitado cuando se trate de pronunciarse sobre puntos de hecho o de determinar las causas de un siniestro. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1883, las Controversias de Hecho sobre las características técnicas de un Seguro, serán resueltas a través del Peritaje. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del Arbitraje de acuerdo a lo previsto en la Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 de 25 de junio de 2015.

Para la resolución de controversias de hecho, de acuerdo al Artículo 1037 del Código de Comercio se fija a la Cámara de Comercio.

**XVIII. Comunicación de la Entidad Aseguradora y del Asegurado.-**

Las comunicaciones entre Asegurado y Aseguradora deben efectuarse en los domicilios establecidos en las Condiciones Particulares de la presente Póliza de Seguro.



**ANEXO 2**

**PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA EL CULTIVO DE TRIGO  
DE RIESGOS NOMINADOS  
FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO - UNIBIENES SEGUROS Y REASEGUROS  
PATRIMONIALES S.A.**

**CONDICIONES PARTICULARES**

En consideración a la Prima pactada, (Entidad Aseguradora \_\_\_\_\_), se obliga a pagar al Asegurado hasta la suma señalada en estas Condiciones Particulares, por las pérdidas de producción en el(los) Cultivo(s) de Trigo asegurado, por la ocurrencia de riesgos enunciados en las presentes Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro.

**ENTIDAD ASEGURADORA:**

**TOMADOR**

Municipio / Comunidad:

Dirección:-

Teléfonos:

Numero de WhatsApp:

NIT o CI:

**ASEGURADO:**

Dirección:

Municipio / Comunidad:

Teléfonos:

Numero de WhatsApp:

NIT o CI:

**MODALIDAD:** Seguros Generales.

**RAMO:** Seguro Agropecuario.

**VIGENCIA DE LA PÓLIZA:**

Desde horas \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_,

Hasta horas \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_.

**CAMPAÑA AGRÍCOLA:** \_\_\_\_\_

**UNIDAD DE RIESGO:**

Para Déficit y Exceso de Humedad de suelo

BUFER (RADIO	LONGITUD	LATITUD

**Para Vientos Fuertes**

ZONA AGRÍCOLA	MUNICIPIO

**UBICACIÓN DEL RIESGO:** (Ubicación georreferenciada de la parcela declarada en el Formulario de Solicitud de Seguro)

**SUPERFICIE ASEGURADA:** (x \_\_\_\_\_ hectáreas)

**VALOR ASEGURADO:** El Valor Asegurado por la presente Póliza de Seguro es de Bs. \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ 00/100 Bolivianos) por hectárea.

**RIESGOS CUBIERTOS:**



Riesgos Excluyentes	Límite de Indemnización	Coaseguro
- Déficit de Humedad de Suelo	Hasta XX% de la suma asegurada.	XX%
- Exceso de Humedad de Suelo	Hasta XX% de la suma asegurada.	XX%
Riesgos Complementarios	Límite de Indemnización	Coaseguro
- Vientos Fuertes	Hasta XX% de la suma asegurada.	XX%

**PROVEEDOR DE DATOS:**

**PLATAFORMA PARA HACER EL SEGUIMIENTO A LA COBERTURA:**

**USUARIO:**

**CONTRASEÑA:**

**CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO:**

Para la campaña agrícola de invierno, la Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

- La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
- Realice la notificación de manera previa a la Entidad Aseguradora de la siembra mediante el formulario de solicitud de seguro correspondiente, misma que deberá ser entre los meses de abril y mayo.
- El cultivo de trigo se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas desarrolladas).

Para la campaña agrícola de verano, la Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

- La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
- Realice la notificación de manera previa a la Entidad Aseguradora de la siembra mediante el formulario de solicitud de seguro correspondiente, mismo que deberá ser entre los meses de noviembre a enero.
- El cultivo de trigo se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas desarrolladas).

**PRIMA POR HECTAREA:** \_\_\_\_\_

**PRIMA TOTAL:** \_\_\_\_\_

**FORMA DE PAGO:** \_\_\_\_\_

**FECHA DE PAGO:** \_\_\_\_\_

**CONDICIONES ESPECIALES:** \_\_\_\_\_

**CLÁUSULAS ADICIONALES:** \_\_\_\_\_

**INTERMEDIARIO: (OPCIONAL)** \_\_\_\_\_

**ACLARACIONES:** En el marco de la Ley N° 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria la presente Póliza de Seguro se encuentra en la modalidad de Seguro Agrario comercial.

**DECLARACION DE CONOCIMIENTO:** El Tomador declara conocer todos los alcances de los Condicionados de la Póliza.

Autorizo a la Entidad Aseguradora mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

**FIRMA ENTIDAD ASEGURADORA**

**FIRMA TOMADOR**

**ANEXO 3**

**CLÁUSULA DE COBERTURA DE DÉFICIT DE HUMEDAD DE SUELO**

**Artículo Primero. Objeto y Alcances. -**

Siempre y cuando, la presente cobertura se encuentre especificada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual, la presente Póliza de Seguro cubre las pérdidas o daños causados hasta la Suma Asegurada correspondiente a la Etapa Fenológica de cobertura de los cultivos de trigo, por debajo (Déficit de Humedad de Suelo) del Disparador o Trigger para sus ciclos de producción de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Cobertura Individual.

**Artículo Segundo. Componentes del parámetro e índice de humedad de suelo. -**

El seguro paramétrico se basa en índices que, a diferencia de la cobertura de propiedad tradicional, no indemniza la pérdida pura, sino que emite un pago fijo al producirse un evento cubierto bajo los términos de la presente póliza. El indicador que determina el pago se denomina factor desencadenante. El pago se activa si se alcanza o supera el umbral del parámetro o índice, independientemente de la pérdida física.

Son componentes de la Cobertura Paramétrica de la presente Póliza:

**I. Riesgo "Déficit de Humedad del Suelo"** con los siguientes niveles establecidos en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

- c) **Nivel de Disparador o Trigger protegido por fase fenológica:** Nivel de humedad del suelo acumulado, por debajo del cual se comienza a indemnizar al asegurado.
- d) **Nivel límite de fase o "salida" por fase fenológica:** Nivel de humedad del suelo donde se alcanza el pago máximo al asegurado en cada fase correspondiente. Este pago máximo corresponde a la suma asegurada límite/hectárea establecida para cada fase fenológica a la que concierne.

En caso que se presente un nivel de humedad en el suelo de la unidad de riesgo asegurada por debajo del "nivel de salida" o "nivel de fase", el pago máximo al asegurado corresponderá al límite de la suma asegurada/hectárea establecida para la fase fenológica según cuadro establecido en el Artículo cuarto de la presente Cláusula.

**II. Etapas fenológicas de cobertura:** Con la presente cobertura, se brinda protección a tres etapas fenológicas del cultivo de Trigo, las cuales contarán con fecha de inicio y fin de vigencia que se establecerán en las Condiciones Particulares y/o Certificado de cobertura individual de la presente póliza, teniendo las siguientes fases:

- d) **Etapa de emergencia – Fase 1:** Compreendida entre el inicio de la fase de emergencia y la fase vegetativa.
- e) **Etapa vegetativa – Fase 2:** Período de crecimiento comprendido entre el final de la fase de emergencia y la madurez del grano.
- f) **Etapa reproductiva y madurez – Fase 3:** Período en el cual se completa el llenado del grano.

**III. Unidad de riesgo:** Cada unidad de riesgo o Buffer, comprende un área geográfica homogénea de acuerdo al diámetro en kilómetros establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual, alcanzando un determinado número de riesgos asegurados, para el cual se establece el Índice de humedad de suelo y se genera información de déficit. Cada unidad de riesgo y su respectivo índice de humedad de suelo son definidos por el proveedor de datos según declarado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

**Artículo Tercero. Proveedor alternativo de datos. –**

Las circunstancias poco probables en las que la entidad aseguradora pueda necesitar un proveedor alternativo son:

- a) El satélite principal se dañe
- b) El satélite se quede sin combustible,
- c) La agencia de informes deje de operar.
- d) Otras que puedan surgir por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Se recurrirá a un proveedor alternativo para el suministro de datos paramétricos de Índice de humedad de suelo, mismo que será definido por la Entidad Aseguradora.

**Artículo Cuarto. Cálculo de Indemnización. –**

Para déficit de humedad de suelo/sequía (frecuente), el cálculo de la indemnización que la Entidad Aseguradora reconocerá al Asegurado, se realizará de acuerdo con las condiciones y definiciones que se establecen a continuación y como son especificadas en el Certificado de Cobertura Individual:

	FASE I		FASE II		FASE III	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
	<i>(Conforme lo establecido en las Condiciones Particulares y Certificado de Cobertura Individual)</i>					
Duración Fase	XX días		XX días		XX días	
Suma Asegurada	XX %		XX %		XX %	

Se considerarán tres triggers por fase: Sequía moderada, severa y extrema, que en conjunto no superarán el porcentaje máximo de suma asegurada a pagar por cada fase.

Asimismo, el procedimiento de cálculo para la indemnización se realizará al final de cada fase, considerando el índice de humedad acumulada en dicho periodo. Si el mismo se encuentra por debajo de los triggers detallados en el Certificado de Cobertura Individual para cada buffer, se activará el porcentaje de indemnización dependiendo la fase y el nivel de daño generado. Una vez finalizada la última fase, se realiza una sumatoria de los porcentajes de indemnización activados, porcentaje que define el monto a ser indemnizado sobre la suma y/o valor asegurado.

**Artículo Quinto. Aviso de siniestro. –**

Los Siniestros se definirán sobre la base de los términos y condiciones de la presente póliza y los datos de índice de humedad de suelo obtenidos de la plataforma establecida en el Certificado de Cobertura Individual.

Al final de cada Fase, la Entidad Aseguradora revisará los datos del periodo de la fase e identificará si

hubo un siniestro ocurrido, calculando la reserva de dicho siniestro.

Una vez concluida la fase 3, la Entidad Aseguradora se pronunciará sobre la procedencia y monto final de los siniestros a pagar conforme los plazos establecidos en el Artículo 1033 del Código de Comercio.

Asimismo, una vez declarada la procedencia y cuantificada la indemnización, los siniestros serán pagados por la Entidad Aseguradora conforme al Artículo 1034 del Código de Comercio.

La Entidad Aseguradora se reserva el derecho de validar la información proporcionada en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, pudiendo efectuar ajustes en caso de inconsistencias en la información declarada según lo establece el Artículo 1001 del Código de Comercio.

**Artículo Sexto. Monitoreo por parte del Asegurado. –**

El Asegurado podrá realizar el seguimiento a su cobertura mediante el acceso a la plataforma o aplicación asignada al Tomador y especificada en las Condiciones Particulares.

Cada tomador tendrá acceso al monitoreo mediante la aplicación, quien recibirá su usuario y contraseña. Asimismo, la Entidad Aseguradora se compromete a realizar la debida capacitación o proporcionar una guía de uso al Tomador y, adicionalmente, a los Asegurados a efectos de que este pueda realizar el seguimiento a su cobertura.

**Artículo Séptimo. Coaseguro. –**

En caso de producirse un siniestro por déficit de humedad de suelo, cubierto por el presente seguro, la indemnización estará sujeta a descontar el Coaseguro establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

**Artículo Octavo. Indemnización. –**

Conforme lo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio, el plazo de Pago para la Indemnización deberá ser dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la declaración de procedencia del siniestro por parte de la Entidad Aseguradora. La indemnización se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en el Certificado de Cobertura Individual y, asimismo, se podrá indemnizar hasta el monto del Valor Asegurado, menos el Coaseguro pactado, indicado en el Certificado de Cobertura Individual de la presente Póliza de Seguro.



**ANEXO 4**

**CLÁUSULA DE COBERTURA DE EXCESO DE HUMEDAD DE SUELO**

**Artículo Primero. Objeto y Alcances. –**

Siempre y cuando, la presente cobertura se encuentre especificada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual, la presente Póliza de Seguro cubre las pérdidas o daños causados hasta la Suma Asegurada correspondiente a la Etapa Fenológica de cobertura de los cultivos de trigo, por encima (Exceso de Humedad de Suelo) del Disparador o Trigger para sus ciclos de producción de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Cobertura Individual.

**Artículo Segundo. Componentes del parámetro e índice de humedad de suelo. –**

El seguro paramétrico se basa en índices que, a diferencia de la cobertura de propiedad tradicional, no indemniza la pérdida pura, sino que emite un pago fijo al producirse un evento cubierto bajo los términos de la presente póliza. El indicador que determina el pago se denomina factor desencadenante. El pago se activa si se alcanza o supera el umbral del parámetro o índice, independientemente de la pérdida física.

Son componentes de la Cobertura Paramétrica de la presente Póliza:

**I. Riesgo "Exceso de Humedad del Suelo"** con los siguientes niveles establecidos en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

- a) **Nivel de Disparador o Trigger protegido por fase fenológica:** Nivel de humedad del suelo acumulado, por encima de la cual se comienza a indemnizar al asegurado.
- b) **Nivel límite de fase o "salida" por fase fenológica:** Nivel de humedad del suelo donde se alcanza el pago máximo al asegurado en la fase correspondiente. Este pago máximo corresponde a la suma asegurada límite/hectárea establecida para la fase fenológica a la que concierne.

En caso que se presente un nivel de humedad en el suelo de la unidad de riesgo asegurada por encima del "nivel de salida" o "nivel de fase", el pago máximo al asegurado corresponderá al límite de la suma asegurada/hectárea establecida para la fase fenológica según cuadro establecido en el Artículo cuarto de Cálculo de Indemnización.

**II. Etapas fenológicas de cobertura:** Con la presente cobertura, se brinda protección a la fase fenológica donde es recurrente el evento climatológico de lluvias y propicio de daño al cultivo de trigo en las unidades de riesgo, las cuales contarán con fecha de inicio y fin de vigencia que se establecerán en las Condiciones Particulares y/o certificado de cobertura individual de la presente póliza, teniendo una única fase:

La fase única de cobertura de exceso de humedad está comprendida entre la etapa 7 (segundo nodo del tallo visible) hasta la floración del cultivo.

**III. Unidad de riesgo:** Cada unidad de riesgo o Buffer, comprende un área geográfica homogénea de acuerdo al diámetro en kilómetros establecido en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Cobertura Individual, alcanzando un determinado número de riesgos asegurados, para el cual se establece el índice de humedad de suelo y se genera información de exceso. Cada unidad de riesgo

y su respectivo índice de humedad de suelo son definidos por el proveedor de datos según declarado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

**Artículo Tercero. Proveedor alternativo de datos. –**

Las circunstancias poco probables en las que la entidad aseguradora pueda necesitar un proveedor alternativo son:

- a) El satélite principal se daña
- b) El satélite se quede sin combustible,
- c) La agencia de informes deje de operar.
- d) Otras que puedan surgir por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Se recurrirá a un proveedor alternativo para el suministro de datos paramétricos de índice de humedad de suelo, mismo que será definido por la Entidad Aseguradora.

**Artículo Cuarto. Cálculo de Indemnización. –**

Para exceso de humedad de suelo, el cálculo de la indemnización que la Entidad Aseguradora reconocerá al Asegurado, se realizará de acuerdo con las condiciones y definiciones que se establecen a continuación y como son especificadas en el Certificado de Cobertura Individual.

Duración Fase	FASE DE LLUVIA			Total
	Exceso Moderado	Exceso Severo	Exceso Extremo	
Suma Asegurada	XX%	XX%	XX%	XX%

Se considerarán tres triggers por fase: Exceso moderado, severo y extremo, que en conjunto no superarán el porcentaje máximo de suma asegurada a pagar por la fase señalada en el cuadro anterior.

Asimismo, el procedimiento de cálculo para la indemnización se realizará al final la fase, considerando el índice de humedad acumulada en dicho periodo. Si el mismo se encuentra por encima de los triggers detallados en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Cobertura Individual para cada buffer, se activará el porcentaje de indemnización dependiendo el nivel de daño generado. Una vez finalizada la última fase, se realiza una sumatoria de los porcentajes de indemnización activados, porcentaje que define el monto a ser indemnizado sobre la suma y/o valor asegurado.

**Artículo Quinto. Aviso de siniestro. –**

Los Siniestros se definirán sobre la base de los términos y condiciones de la presente póliza y los datos de índice de humedad de suelo obtenidos de la plataforma establecida en el Certificado de Cobertura Individual.

Al final de la Fase, la Entidad Aseguradora revisará los datos del periodo de la fase e identificará si hubo un siniestro ocurrido, calculando la reserva de dicho siniestro.

Una vez concluida la fase, la Entidad Aseguradora se pronunciará sobre la procedencia y monto final de los siniestros a pagar conforme los plazos establecidos en el Artículo 1033 del Código de Comercio.

Asimismo, una vez declarada la procedencia y cuantificada la indemnización, los siniestros serán pagados por la Entidad Aseguradora conforme al Artículo 1034 del Código de Comercio.



La Entidad Aseguradora se reserva el derecho de validar la información proporcionada en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, pudiendo efectuar ajustes en caso de inconsistencias en la información declarada según lo establece el Artículo 1001 del Código de Comercio.

**Artículo Sexto. Monitoreo por parte del Asegurado. –**

El Asegurado podrá realizar el seguimiento a su cobertura mediante el acceso a la plataforma o aplicación asignada al Tomador y especificada en las Condiciones Particulares.

Cada tomador tendrá acceso al monitoreo mediante la aplicación, quien recibirá su usuario y contraseña. Asimismo, la Entidad Aseguradora se compromete a realizar la debida capacitación o proporcionar una guía de uso al Tomador y, adicionalmente, a los Asegurados a efectos de que este pueda realizar el seguimiento a su cobertura.

**Artículo Séptimo. Coaseguro. –**

En caso de producirse un siniestro por exceso de humedad de suelo, cubierto por el presente seguro, la indemnización estará sujeta a descontar el Coaseguro establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

**Artículo Octavo. Indemnización. –**

Conforme lo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio, el plazo de Pago para la Indemnización deberá ser dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la declaración de procedencia del siniestro por parte de la Entidad Aseguradora. La indemnización se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en el Certificado de Cobertura Individual y, asimismo, se podrá indemnizar hasta el monto del Valor Asegurado, menos el Coaseguro pactado, indicado en el Certificado de Cobertura Individual de la presente Póliza de Seguro.



**ANEXO 5**

**CLÁUSULA DE COBERTURA DE VIENTOS FUERTES**

**Artículo Primero. Objeto y Alcances. –**

Siempre y cuando, la presente cobertura se encuentre especificada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual, la presente Póliza de Seguro cubre las pérdidas de producción o daños causados en la etapa reproductiva y de madurez del cultivo de Trigo asegurado ocurridos en las diferentes zonas agrícolas. Las mismas serán especificadas en el Certificado de Cobertura Individual.

**Artículo Segundo. Componentes del rendimiento. –**

Son componentes de la Cobertura por Rendimiento de la presente Póliza:

**I. Riesgo "Vientos Fuertes"** con los rendimientos establecidos en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

- a) **Rendimiento Asegurado:** Es la producción del cultivo por hectárea expresada en kilogramos, diferenciado según las zonas agrícolas.
- b) **Rendimiento obtenido:** Rendimiento real obtenido de la producción del cultivo de trigo por hectárea, a partir del cual, en caso de ser inferior al rendimiento asegurado, se empieza a indemnizar al Asegurado, siempre y cuando, se compruebe el daño por el riesgo "Vientos Fuertes".
- c) **Límite de pago por fase fenológica:** Donde se alcanza el pago máximo al asegurado en la fase correspondiente. Este pago máximo corresponde a la suma asegurada límite/hectárea establecida para la fase fenológica a la que concierne.

En caso que se presente un rendimiento real de producción por debajo del rendimiento protegido (esperado), el pago máximo al asegurado corresponderá al límite de la suma asegurada/hectárea establecida para la fase fenológica según cuadro establecido en el Artículo cuarto de Cálculo de Indemnización.

**II. Etapas fenológicas de cobertura:** Con la presente cobertura, se brinda protección a la fase fenológica donde es recurrente el evento climatológico de vientos fuertes y propicio de daño al cultivo de trigo en las unidades de riesgo, las cuales contarán con fecha de inicio y fin de vigencia que se establecerán en el Certificado de Cobertura Individual de la presente póliza, teniendo una única fase.

La fase única de cobertura de vientos fuertes comprende la etapa 10 (de arranque) hasta la etapa 11 (de madurez).

**Artículo Tercero. Cálculo de Indemnización. –**

Para Vientos Fuertes, la Entidad Aseguradora indemnizará considerando los siguientes elementos:

- Rendimiento Asegurado establecido en el Certificado de Cobertura Individual.
- Rendimiento real obtenido.

Siempre y cuando, los daños en el rendimiento real del cultivo sean consecuencia del evento climatológico cubierto "Vientos Fuertes", el cual implica los siguientes efectos en forma separada o conjunta:

- Acame
- Fractura de tallos/troncos



- Desarraigo
- Desprendimiento
- Caída de frutos y/o granos

Y teniendo como límite de indemnización según lo establecido a continuación:

Duración Fase	FASE 3	
	Inicio	Fin
Suma Asegurada	XX%	

**Artículo Cuarto. Aviso de siniestro. –**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1096 del Código de Comercio, se acuerda un plazo adicional a lo establecido, para dar aviso de siniestro, en el marco de lo establecido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

A partir de la ocurrencia del siniestro se debe dar aviso a la Entidad Aseguradora, por cualquier medio (teléfono, call center, de forma escrita, fax, correo electrónico otros medios alternativos), salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados. El aviso de siniestro debe ser formalizado mediante la firma del Formulario respectivo, toda vez que es una declaración jurada y debe ser realizada antes de la cosecha, según los días previos establecidos en el Certificado de Cobertura Individual.

El Aviso de Siniestro debe describir lo establecido en el Formulario de Aviso de siniestro que forma parte indisoluble de la presente Póliza.

Al ocurrir un Siniestro no le está permitido al Asegurado descuidar los cultivos de Trigo, estén o no dañados por el Siniestro, salvo pacto en contrario, conforme lo establecido en el Artículo 1065 del Código de Comercio.

En caso de que el Asegurado omita dar el aviso de siniestro, el Asegurador podrá liberarse de sus obligaciones en atención al Artículo 1030 del Código de Comercio.

**Artículo Quinto. Verificación y Evaluación en Caso de Siniestro. –**

La Entidad Aseguradora en coordinación con el Asegurado, habiendo recibido el Aviso de Siniestro designará a un Ajustador Agrícola, el cual se pondrá en contacto con el Asegurado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes para coordinar la fecha de ingreso a campo (inspección), que responderá a la posibilidad de efectuar una correcta tarea técnica, dentro de los quince (15) días calendario de comunicado el siniestro.

El Ajustador Agrícola deberá contrastar el contenido del Aviso de Siniestro con el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, en caso de que el Ajustador Agrícola evidencie información no concordante entre ambos documentos deberá dejar constancia en un Informe.

La Entidad Aseguradora no solicitará documentos o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

Una vez en campo, luego de la respectiva inspección, el Ajustador Agrícola podrá determinar la pertinencia o no de realizar la evaluación a fin de advertir la evolución del cultivo y de los daños, plasmando esta situación en el Acta de Ajuste, la cual será firmada por ambas partes.

Se llevarán a cabo evaluaciones de campo de acuerdo al procedimiento de Evaluación del daño se realizará de acuerdo al "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de Trigo", aprobado por el Instituto del Seguro Agrario, mismo que forma parte indisoluble de la presente Póliza.

Las Unidades de Ajuste serán los Buffers definidos para la cobertura de índice de humedad de suelo. Los datos recopilados de las evaluaciones de campo en los Buffers se utilizarán como muestra representativa para todas las parcelas que se encuentran dentro del Buffer. Queda a criterio del Ajustador Agrícola definir el número de parcelas necesarias a ser evaluadas.

**Artículo Sexto. Plazo para Pronunciarse. –**

El formulario de aviso de siniestro y el formulario de solicitud de aseguramiento se constituyen en los documentos de información suficiente para que la Entidad Aseguradora se pronuncie sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el referido aviso de siniestro; en tal razón, la Entidad Aseguradora no podrá solicitar documentación adicional al Asegurado que avale la ocurrencia del siniestro; toda vez que, la ocurrencia del daño por los fenómenos climáticos cubiertos son ajenos a la voluntad humana, y su incidencia es general y no individual. En tal razón el daño solo será determinado mediante la aplicación del "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de Trigo", aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

La Entidad Aseguradora es responsable únicamente por los montos equivalentes a la afectación del cultivo de trigo que sean estimadas por el Ajustador Agrícola de acuerdo a la verificación y evaluación al cultivo dañado en parcelas donde acaeció el fenómeno climático cubierto, conforme al "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de Trigo", aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

El silencio de la Entidad Aseguradora, vencido el término para pronunciarse, importa la aceptación del Reclamo.

**Artículo Séptimo. Coaseguro. –**

En caso de producirse un siniestro por Vientos Fuertes, cubierto por el presente seguro, la indemnización estará sujeta a descontar el Coaseguro establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

**Artículo Octavo. Indemnización. –**

Conforme lo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio, el plazo de Pago para la Indemnización deberá ser dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la aceptación del siniestro por parte de la Entidad Aseguradora. Se podrá indemnizar hasta el monto del Valor Asegurado, menos el Coaseguro pactado, indicado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual de la presente Póliza de Seguro.

Queda establecido que el cálculo de indemnización se realizará siempre y cuando el rendimiento obtenido del Asegurado en campo, sea inferior al rendimiento Disparador o Trigger establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual de la póliza y, siempre y cuando, el Asegurado haya realizado el aviso de siniestro del riesgo suscrito en la presente cláusula.

**ANEXO 6**

**PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA EL CULTIVO DE TRIGO DE RIESGOS NOMINADOS  
FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO - UNIBIENES SEGUROS Y REASEGUROS PATRIMONIALES S.A.  
CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL**

**ENTIDAD ASEGURADORA:**

**TOMADOR:**

Razón social:  
Municipio / Comunidad:  
Dirección:  
Teléfonos:  
Número de WhatsApp:  
NIT o CI:

**ASEGURADO:**

Dirección:  
Municipio / Comunidad:  
Teléfonos:  
Número de WhatsApp:  
NIT o CI:

**MODALIDAD:** Seguros Generales.

**RAMO:** Seguro Agropecuario.

**VIGENCIA DE LA PÓLIZA:**

Desde horas \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
Hasta horas \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

**CAMPAÑA AGRÍCOLA:** \_\_\_\_\_

**UNIDAD DE RIESGO:**

Para Déficit y Exceso de Humedad de suelo

BUFER (RADIO)	LONGITUD	LATITUD
---------------	----------	---------

Para Vientos Fuertes

ZONA AGRÍCOLA	MUNICIPIO
---------------	-----------

**UBICACIÓN DEL RIESGO:** (Ubicación georreferenciada de la parcela declarada en el Formulario de Solicitud de Seguro)

**SUPERFICIE ASEGURADA:** (x \_\_\_\_\_ hectáreas)

**VALOR ASEGURADO:**

El Valor Asegurado por la presente Póliza de Seguro es de Bs. \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ 00/100 Bolivianos) por hectárea.

**RIESGOS CUBIERTOS:**

Riesgos Excluyentes	Límite de Indemnización	Coaseguro
- Déficit de Humedad de Suelo	Hasta XX% de la suma asegurada.	XX%
- Exceso de Humedad de Suelo	Hasta XX% de la suma asegurada.	XX%
Riesgos Complementarios	Límite de Indemnización	Coaseguro
- Vientos Fuertes	Hasta XX% de la suma asegurada.	XX%

**DISPARADOR O TRIGGER DÉFICIT DE HUMEDAD DE SUELO:**

Valor de referencia del índice de humedad de suelo donde se activa la cobertura para déficit (por debajo de dicho valor), según la zona agrícola (buffer) declarada en el presente Certificado de Cobertura Individual.

Periodo	FASE I			FASE II			FASE III		
	Inicio	Severo	Fin	Inicio	Severo	Fin	Inicio	Severo	Fin
Trigger	Moderado X	Severo X	Extremo X	Moderado X	Severo X	Extremo X	Moderado X	Severo X	Extremo X
Suma Asegurada	XX%			XX%			XX%		

**DISPARADOR O TRIGGER EXCESO DE HUMEDAD DE SUELO:**

Valor de referencia del índice de humedad de suelo donde se activa la cobertura para exceso (por encima de dicho valor), según la zona agrícola (buffer) declarada en el presente Certificado de Cobertura Individual.

Periodo	FASE DE LLUVIA		
	Inicio	Severo	Fin
Trigger	Moderado X	Severo X	Extremo X
Suma Asegurada	XX%	XX%	XX%

**RENDIMIENTO ASEGURADO PARA VIENTOS FUERTES:** \_\_\_\_\_ Kg/ha.

Considerando, un nivel de protección menor al rendimiento asegurado.

**PROVEEDOR DE DATOS:**

**PLATAFORMA PARA HACER EL SEGUIMIENTO A LA COBERTURA:**

**CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO:**

Para la campaña agrícola de invierno, la Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

- d) La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
- e) Realice la notificación de manera previa a la Entidad Aseguradora de la siembra mediante el formulario de solicitud de seguro correspondiente, misma que deberá ser entre los meses de abril y mayo.
- f) El cultivo de trigo se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas desarrolladas).

Para la campaña agrícola de verano, la Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:



4. La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
5. Realice la notificación de manera previa a la Entidad Aseguradora de la siembra mediante el formulario de solicitud de seguro correspondiente, misma que deberá ser entre los meses de noviembre a enero.
6. El cultivo de trigo se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas desarrolladas).

**DERECHOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA:** De forma Adicional a los derechos establecidos en el Código de Comercio, la Entidad Aseguradora podrá:

- a) Inspeccionar los riesgos asegurados en cualquier momento, directamente o a través de un tercero.
- b) Tener acceso a la información del parámetro.

**RESPONSABILIDADES DEL TOMADOR:**

El Tomador tiene la responsabilidad de comunicar debidamente a los asegurados los pronunciamientos en físico de la Entidad Aseguradora, siempre y cuando estos sean para conocimiento general y no así particular.

**RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO:**

- a) Cumplir con lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza de Seguro.
- b) Consignar en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, información precisa y fidedigna sobre la (s) parcela (s) del cultivo y dimensión de la (s) misma (s).
- c) Permitir y facilitar el ingreso a la parcela a la Entidad Aseguradora, para realizar: inspecciones, constatación de fenómenos climáticos, control de evolución de cultivos, entre otros.
- d) El Asegurado o su encargado debe hacer en todo momento un adecuado manejo del cultivo de acuerdo a buenas labores culturales.
- e) El Asegurado, a solicitud de la Entidad Aseguradora debe permitirle el ingreso a la Parcela y facilitarle toda la información que sea requerida, misma que deberá circunscribirse a lo declarado por el Asegurado en el Formulario de solicitud de Aseguramiento; en tal razón, la Aseguradora no solicitará Certificado de Cobertura Individual s o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

**RIESGOS NO CUBIERTOS:**

I. No están cubiertos bajo esta Póliza de Seguro, las pérdidas productivas en el cultivo de Trigo ocasionadas por cualquier plaga y/o enfermedad, así como cualquier pérdida en los cultivos que no esté expresamente cubierta o enunciada en la presente Póliza de Seguro. Asimismo, quedan excluidos de cobertura los siguientes riesgos:

- a) Daños ocasionados por incendios provocados o accidentales.
- b) Afectaciones a la producción del cultivo por inconducta intencional o negligencia del Asegurado en las labores culturales.
- c) Daños provocados de forma intencional que hayan sido o no causados por el asegurado, o acciones que aumenten los riesgos asegurados por la presente cobertura.
- d) Daños físicos y mecánicos provocados por maquinaria agrícola y no agrícola, vehículos de transporte y otros instrumentos que puedan afectar al cultivo.
- e) Daños fisiológicos provocados por equipamiento de riego en mal estado, aplicación de herbicidas, fungicidas, insecticidas y otros insumos de forma no pertinente.
- f) Parcelas con cultivos ubicados en cursos de aguas corrientes que discurren por un cauce fijo.
- g) Pérdidas de calidad comercial, independientemente que hayan sido provocada por algunos de los riesgos cubiertos.
- h) Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como labores culturales.
- i) Pérdidas por demoras en la cosecha por falta de: cosechadoras, maquinaria, equipamiento, camiones, o

intransitabilidad de caminos de acceso a los campos, falta de combustible, falta de piso de cosecha y otros.

- j) Pérdidas causadas por la acción de cosecha tanto por el tipo de máquina y su manipulación.
- k) Pérdidas causadas por movimientos sísmicos.
- l) Fisión nuclear, fusión nuclear o contaminación por radiactividad.
- m) Pérdidas o daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales.
- n) Confiscación, nacionalización o requisita llevada a cabo por cualquier autoridad gubernamental, pública o local o cualquier persona física o jurídica que tengan competencia en la cuestión o en cumplimiento de órdenes de la autoridad o personas mencionadas.
- o) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpación de poder, tumultos, huelgas o conmociones civiles.
- p) Pagos ex gratia

II. Las pérdidas relacionadas con las siguientes causas están excluidas, pero no limitadas a:

- a) Cualquier evento ocurrido fuera del polígono asegurado, hasta mismo que provoque daño consecuencial a los cultivos asegurados en los establecimientos asegurados.
- b) Polución y / contaminación
- c) Vibraciones producidas por cualquier aeronave, conocida comúnmente como ondas sónicas.
- d) Lucro Cesante.
- e) Exclusión de riesgos informáticos.
- f) Daños Consecuenciales y Pérdidas de Beneficio de cualquier Tipo.
- g) Pólizas cuya prima de reaseguro no haya sido pagada en la fecha estipulada para tal efecto en la cotización.
- h) Riesgos biológicos de cualquier índole, aun cuando estos sean favorecidos por la incidencia de condiciones climáticas en cobertura.
- i) Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos recomendados por el SENASAG para el cultivo y/o zona, pero cuya aplicación se ha realizado en dosis no recomendadas y/o en condiciones diferentes a las establecidas en las instrucciones correspondientes
- j) Cultivos en suelos arenosos.
- k) Pluralidad de seguros.

**CÁLCULO DE INDEMNIZACIÓN:**

**I. PARA DÉFICIT DE HUMEDAD DE SUELO**

Para déficit de humedad de suelo/sequía (frecuente), el cálculo de la indemnización que la Entidad Aseguradora reconocerá al Asegurado, se realizará de acuerdo con las condiciones y definiciones que se establecen a continuación:

	FASE I		FASE II		FASE III	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
Duración Fase	XX días		XX días		XX días	
Suma Asegurada	XX%		XX%		XX%	

Se considerarán tres triggers por fase: Sequía moderada, severa y extrema, que en conjunto no superarán el porcentaje máximo de suma asegurada a pagar por cada fase.

Asimismo, el procedimiento de cálculo para la indemnización se realizará al final de cada fase, considerando el Índice de humedad acumulada en dicho periodo. Si el mismo se encuentra por debajo de los triggers detallados en el presente Certificado de Cobertura Individual para cada buffer, se activará el porcentaje de indemnización dependiendo la fase y el nivel de daño generado. Una vez finalizada la última fase, se realiza una sumatoria de los porcentajes de indemnización activados, porcentaje que define el monto a ser indemnizado sobre la suma y/o valor asegurado.

## II. PARA EXCESO DE HUMEDAD DE SUELO

Para exceso de humedad de suelo (catastrófica), el cálculo de la indemnización que la Entidad Aseguradora reconocerá al Asegurado, se realizará de acuerdo con las condiciones y definiciones que se establecen a continuación:

Duración Fase	FASE DE LLUVIA			Total
	Exceso Moderado	Exceso Severo	Exceso Extremo	
Suma Asegurada	XX%	XX%	XX%	XX%

Se considerarán tres triggers por fase: Exceso moderado, severo y extremo, que en conjunto no superarán el porcentaje máximo de suma asegurada a pagar por la fase señalada en el cuadro anterior.

Asimismo, el procedimiento de cálculo para la indemnización se realizará al final la fase, considerando el índice de humedad acumulada en dicho periodo. Si el mismo se encuentra por encima de los triggers detallados en el presente Certificado de Cobertura Individual para cada buffer, se activará el porcentaje de indemnización dependiendo el nivel de daño generado. Una vez finalizada la última fase, se realiza una sumatoria de los porcentajes de indemnización activados, porcentaje que define el monto a ser indemnizado sobre la suma y/o valor asegurado.

## III. PARA VIENTOS FUERTES

Para Vientos Fuertes, la Entidad Aseguradora indemnizará considerando los siguientes elementos:

- Rendimiento asegurado establecido en el presente Certificado de Cobertura Individual.
- Rendimiento real obtenido.

Siempre y cuando, los daños en el rendimiento real del cultivo sean consecuencia del evento climatológico cubierto "Vientos Fuertes", el cual implica los siguientes efectos en forma separada o conjunta:

- Acame
- Fractura de tallos
- Troncos
- Desarraigo
- Desprendimiento
- Caída de frutos y/o granos

Y teniendo como limite de indemnización según lo establecido a continuación:

Duración Fase	FASE DE VIENTOS FUERTES	
	Inicio	Fin

Suma Asegurada

XX%

En el marco del Artículo 1064 del Código del Comercio, sin el consentimiento de la Entidad Aseguradora el Asegurado está impedido de alterar el estado de las cosas dañadas antes de establecer la causa del daño y el daño en sí, por lo que debe comunicar a la Entidad Aseguradora la intención de cosecha del cultivo minimamente cinco (5) días calendario antes de lo programado.

#### INDEMNIZACIÓN:

Conforme lo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio, el plazo de Pago para la Indemnización deberá ser dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la aceptación del siniestro por parte de la Entidad Aseguradora. Se podrá indemnizar hasta el monto del Valor Asegurado, menos el Coaseguro pactado, indicado en el presente Certificado de Cobertura Individual.

Asimismo, en caso de la cobertura de Vientos Fuertes, queda establecido que el cálculo de indemnización se realizará siempre y cuando el rendimiento obtenido del Asegurado en campo, sea inferior al rendimiento asegurado establecido en el presente Certificado de Cobertura Individual de la póliza y, siempre y cuando, el Asegurado haya realizado el aviso de siniestro del riesgo de acuerdo a lo establecido en la cláusula de cobertura de vientos fuertes, que forma parte integrante de la presente póliza.

#### AVISO DE SINIESTRO PARA DEFICIT Y EXCESO DE HUMEDAD DE SUELO:

Los Siniestros se definirán sobre la base de los términos y condiciones de la presente póliza y los datos de Índice de humedad de suelo obtenidos de la plataforma establecida en el Certificado de Cobertura Individual.

Al final de la Fase, la Entidad Aseguradora revisará los datos del periodo de la fase e identificará si hubo un siniestro ocurrido, calculando la reserva de dicho siniestro.

Una vez concluida la fase 3, la Entidad Aseguradora se pronunciará sobre la procedencia y monto final de los siniestros a pagar conforme los plazos establecidos en el Artículo 1033 del Código de Comercio.

Asimismo, una vez declarada la procedencia y cuantificada la indemnización, los siniestros serán pagados por la Entidad Aseguradora conforme al Artículo 1034 del Código de Comercio.

La Entidad Aseguradora se reserva el derecho de validar la información proporcionada en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, pudiendo efectuar ajustes en caso de inconsistencias en la información declarada según lo establece el Artículo 1001 del Código de Comercio.

#### AVISO DE SINIESTRO PARA VIENTOS FUERTES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1096 del Código de Comercio, se acuerda un plazo adicional a lo establecido, para dar aviso de siniestro, en el marco de lo establecido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

A partir de la ocurrencia del siniestro se debe dar aviso a la Entidad Aseguradora, por cualquier medio (teléfono, call center, de forma escrita, fax, correo electrónico otros medios alternativos), salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados. El aviso de siniestro debe ser formalizado mediante la firma del Formulario respectivo, toda vez que es una declaración jurada y debe ser realizada cinco (5) días calendario previos a la cosecha.

El Aviso de Siniestro debe describir lo establecido en el Formulario de Aviso de siniestro que forma parte

Página 27 de 28

\*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO\*



indisoluble de la presente Póliza.

Al ocurrir un Siniestro no le está permitido al Asegurado descuidar los cultivos de Trigo, estén o no dañados por el Siniestro, salvo pacto en contrario, conforme lo establecido en el Artículo 1065 del Código de Comercio.

En caso de que el Asegurado omita dar el aviso de siniestro, el Asegurador podrá liberarse de sus obligaciones en atención al Artículo 1030 del Código de Comercio.

**PRIMA POR HECTAREA:** \_\_\_\_\_

**PRIMA TOTAL:** \_\_\_\_\_

**SUBSIDIO A LA PRIMA: (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, GOBERNACION, MUNICIPIO) A TRAVES DEL INSA: %** \_\_\_\_\_

**PRIMA DEL ASEGURADO: %** \_\_\_\_\_

**FORMA DE PAGO:** \_\_\_\_\_

**FECHA DE PAGO:** \_\_\_\_\_

**CONDICIONES ESPECIALES:** \_\_\_\_\_

**INTERMEDIARIO: (OPCIONAL)** \_\_\_\_\_

**CLÁUSULAS ADICIONALES:** \_\_\_\_\_

**ACLARACIONES:** En el marco de la Ley N° 144 de Revolución Productiva comunitaria agropecuaria la presente Póliza de Seguro se encuentra en la modalidad de Seguro Agrario comercial.

**DECLARACION DE CONOCIMIENTO:** El Asegurado declara conocer todos los alcances de los Condicionados de la Póliza.

Autorizo a la Compañía mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

**FIRMA ENTIDAD ASEGURADORA**

**FIRMA ASEGURADO**

EL PRESENTE CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL TIENE VALIDEZ LEGAL PARA TODA ENTIDAD ASEGURADORA QUE OPERA EN LA MODALIDAD DE SEGUROS GENERALES Y QUE OTORGA EL SEGURO AGRICOLA PARA EL CULTIVO DE TRIGO, PARA LO CUAL EL ASEGURADO EXPRESA DE MANERA VOLUNTARIA SU ADHESION AL SEGURO AGRICOLA PARA EL CULTIVO DE TRIGO.



**FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO**

I) El contenido del presente preregistro es una declaración jurada de exclusiva responsabilidad del declarante. II) Juro que todos los datos consignados en el presente formulario son verídicos y pueden ser verificados, de comprobarse la falsedad de alguno de ellos, me sujeto a las sanciones correspondientes. III) Autorizo a la Entidad Aseguradora a verificar la información proporcionada y me comprometo, en caso de ser requerido a presentar la documentación que sustente lo declarado. IV) Este formulario se constituye en solicitud del Seguro Agrícola del trigo.

**I.- DATOS GENERALES**

**1.- DATOS PERSONALES**

- 1.1 Nombres y Apellidos del productor:
- 1.2 Cédula de identidad:
- 1.3 Lugar de nacimiento:
- 1.4 Número de celular:
- 1.5 Estado Civil:


**II.- DATOS DE LAS PARCELAS**

- 2.1 Comunidad:
- 2.2 Municipio:
- 2.3 Provincia:
- 2.4 Departamento:
- 2.5 Número de parcelas a sembrar trigo:
- 2.6 Organización:


Pertenece alguna organización productiva:

Nombre de la Organización

**III.- INFORMACION DIMENSION PRODUCTIVA**

**3.1 Ingresos de los Productores**

A. Superficie sembrada Campaña Anterior

 Ha.

B. Superficie a sembrar Campaña Actual

Parcela	Variedad	Zona	Ubicación referencial UTM		Superficie Ha	Fecha Siembra	Fecha Cosecha	Tipo Propiedad
			X: Este (m)	Y: Norte (m)				
PROPIA								
ALQUILADA								
TOTAL								

C. Rendimiento Esperado

 Tn/ha

D. Precio del trigo Campaña Anterior

 Bs/Tn

E. Precio del trigo Campaña Actual

 Bs/Tn

F. Producción de trigo Campaña Anterior

 Tn

G. Producción de trigo esperado Campaña Actual

 Tn

**3.2 Gastos de Inversión**

**A. Insumos:**

Semilla  Bs/ha    Agroquímico  Bs/ha    Fertilizantes  Bs/ha

**B. Servicios de Maquinaria:**

Preparado del suelo  Bs/ha    Siembra  Bs/ha    Transporte  Bs/ha

Labores culturales  Bs/ha    Cosecha  Bs/ha    Otros  Bs/ha

**C. Tecnología:**

**D. Uso de Mano de Obrero: (Número de personas)**

Familiar     Particular     Total

**E. Crédito: (marcar con una X si tiene crédito)**

Proveedores     Bancos     Cooperativas     Otros     Ninguno

Monto  Bs    Plazo  Años    Intereses  %



3.3 Infraestructura Productiva

Acceso a camino principal: .....

Acceso Agua / Riego: .....

Servicio de Telefonía: .....

Internet: .....

IV.- INFORMACION DIMENSION SOCIAL

4.1 Edad y Educación

A. Escolaridad jefe del hogar

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	OTROS
PRIMARIO						SECUNDARIO						TÉCNICO			SUPERIOR		ALTERNATIVA

Otros cursos: .....

B. Escolaridad del conyugue e hijos

Conyugue/Esposo: ..... años

C. Edad

Jefe del hogar: ..... años

Conyugue/Esposo: ..... años

4.2 Genero de productor:

4.3 Salud:

A. enfermedad Diagnosticada: .....

B. Alguna dificultad: .....

C. Seguro de salud: .....

D. Lugar de atención: .....

V.- INFORMACION DIMENSION AMBIENTAL

5.1 Temperatura

Promedio aproximado (Ref. Municipio)

 °C

5.2 Precipitación

Promedio de lluvias (Ref. Municipio)

 mm

5.3 Riesgos

1 Vientos:

4 Sequia:

2 Incendios:

5 Granizada:

3 Inundaciones:

6 Otros eventos

Firma o huella del productor

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



**ANEXO 8**

**PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA EL CULTIVO DE TRIGO  
DE RIESGOS NOMINADOS  
FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO - UNIBIENES SEGUROS Y  
REASEGUROS PATRIMONIALES S.A.  
FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO**

El presente formulario, tiene carácter de Declaración Jurada conforme el Artículo 999 del Código de Comercio de Bolivia, toda vez que las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el contrato de seguro. En este caso, el asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

		Nº de Aviso:	
<b>I. DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO</b>			
Nombre(s):	Apellido Paterno:	Apellido Materno:	
Nº de Cédula de Identidad:	Domicilio:		
Nº de Teléfono Celular o WhatsApp:	Nº de Póliza:		

<b>II. DATOS DEL CULTIVO REPORTADO COMO AFECTADO</b>	
Mediante el presente doy aviso formal de daños causados por la ocurrencia del evento climático de (marcar con X):	
1. <input type="checkbox"/>	2. Vientos Fuertes ( <input type="checkbox"/> )
Fecha o Período de Ocurrencia del Evento:	Localidad:

Parcela	Variedad Sembrada del Cultivo	Etapas Fenológicas del Cultivo al momento del Siniestro	Fecha de Siembra	Fecha de Cosecha Estimada del Cultivo	Superficie Afectada (Ha)
1					
...					
n					
<b>TOTAL:</b>					

En consecuencia, solicito y autorizo que el Asegurador realice la inspección correspondiente para proceder con el ajuste del cultivo asegurado.

Con el fin de verificar el procedimiento de ajuste de los daños, nombro en mi representación al Sr. .... con número de Cédula de Identidad ..... expedido en la ciudad de .....; quien se encuentra autorizado a realizar y acompañar en las actividades técnicas necesarias y actuar en mi representación.

Fecha: .....

.....	.....
Firma y Aclaración del Asegurado o Encargado	Firma y Aclaración de la Entidad Aseguradora

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

